ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Zaragoza
Teléfono: 976 20 85 10, 976 20 84 76

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº

Edificio Vidal de Canellas, Planta calle (o planta baja)

Email.:instancia15zaragoza@justicia.aragon.es Modelo: CM233

15 DE ZARAGOZA

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica (personas jurídicas) https://sedejudicial.aragon.es/

Proc.: CONCURSO ABREVIADO

N°: 0000698/2022

NIG: 5029742120220007897 Resolución: Auto 000533/2022

| Intervención: | Interviniente: | Procurador: | Abogado: |
|---------------|----------------|-------------|----------|
| Deudor | | | |
| Deudor | | | |

A U T O nº 533/2022

EL MAGISTRADO-JUEZ D.

En Zaragoza, a 02 de noviembre del 2022.

Dada cuenta; y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

| PRIMERO Don | , Letrado del | colegiado |
|---|--------------------|---------------------|
| núm. 1724,condomicilio en Zaragoza sito | | |
| de Zaragoza, teléfono | | correo electrónico |
| , en | su | condición de |
| MEDIADORCONCURSAL designado | para la | tramitación de |
| expediente de procedimiento de Acuerd | lo Extrajudic | ial de Pagos de |
| persona natural no empresario de lo | os ahora so | olicitantes formuló |
| DEMANDADE CONCURSO CONSECU | <u>JT</u> IVO NEC | ESARIO de Don |
| | y Doña | |
| mayores de edad, con | D.N.I. núme | eros |
| respectivamente, y domicil | <u>lio</u> sito en | Zaragoza, calle |
| | | |

SEGUNDO.- En fecha 31/5/2022 se dictó Auto acordando, entre otros extremos, declarar el concurso consecutivo, la conclusión del concurso por falta de masa activa y la continuación a los efectos de exoneración del pasivo insatisfecho, debiendo presentar el concursado la correspondiente solicitud

TERCERO.- Por el concursado se solicitó la exoneración del pasivo insatisfecho conforme al art. 489 LC.

CUARTO.- Dado traslado a la administradora concursal se mostró conforme y no consta alegación en contra de ningún acreedor

FUNDAMENTOS DE DERECHO

FIRMADO DOF.

Fecha: 02/11/2022 14:

5029742015-0499fd4460b2b86a80fad12e73e42fdcrFEjAQ==

SSV:

Doc.



CSV:

Doc.

garantizado con firma electrónica. URL verificación:https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html



PRIMERO.- Argumentó la Administradora concursal la procedencia de la concesión del beneficio por cumplirse los requisitos legales.

SEGUNDO.- Tales requisitos aparecen regulados en la actualidad en los arts. 486 y ss. de la nueva Ley Concursal y por lo que procederá atender a la petición de exoneración de pasivo insatisfecho atendido:

- la causa de conclusión del concurso ha sido la ausencia de masa activa.
- se cumple el presupuesto subjetivo (concurso calificado como fortuito o sin méritos para otra calificación; ausencia de sentencias condenatorias por los delitos que especifica la norma y ausencia de procesos penales pendientes)
- se cumple el presupuesto objetivo (pagos de los créditos contra la masa -a salvo de los que correspondan a la AC aún no aprobados-) y privilegiados y/o intento de acuerdo extrajudicial de pago con los acreedores.
- se han observado las prescripciones legales en la tramitación de la petición de exoneración

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda conceder a Don

Doña

, el beneficio de la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho, que se extenderá a la totalidad de créditos insatisfechos pendientes a la fecha de conclusión del concurso, aunque no hubieran sido comunicados, y específicamente a los indicados por el concursado y AC:

26.257.00€

7.067,00€ TOTAL 33.324,00€

Procédase a la publicación en el Registro Público Concursal de la presente resolución. Archívese el concurso

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra la presente resolución no cabe recurso alguno. No obstante la posibilidad de revocación de la exoneración definitiva prevista en la L.C.

Así lo acuerda y firma SSª, D. Magistrado-Juez del Juzgado DE PRIMERA INSTANCIA número 15 de Zaragoza.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales

incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por:

Fecha: 02/11/2022 14:52

CSV: 5029742015-0499fd4460b2b86a80fad12e73e42fdcrFEjAQ==

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html

